

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

DENTRO	Un mes.....	2 pesetas.
	Tres meses.....	5'50 "
	Seis meses.....	10'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50 pesetas.
	Tres meses.....	7 "
	Seis meses.....	12'50 "
	Un año.....	24 "

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 6'15 pesetas por línea, y los no judiciales 6'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1º de Mayo.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

Pesas y Medidas

1098

Debiendo continuar en esta provincia la comprobación periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, he dispuesto que tenga lugar en Cervera del río Alhama durante el día 4 y la mañana del día 5 de Mayo, continuando después en los demás pueblos.

Recuerdo á los Alcaldes sus obligaciones respecto á este servicio y el cumplimiento exacto de las anteriores circulares publicadas respecto al asunto. Insistiendo principalmente en el ejemplo que es preciso den los Ayuntamientos de pureza en la aplicación de la Ley, empleando solamente para sus servicios pesas, medidas y aparatos de pesar, métrico decimales y contrastados; facilitando al personal encargado de este servicio cuantos auxilios demanden en bien del mismo. Presentando además las colecciones de pesas y medidas tipos de todos los Ayntamientos cuya estadística forzosamente ha de hacerse este año.

Logroño 1.º de Mayo de 1911.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las instancias presentadas por numerosos fabricantes de legías y comerciantes de géneros ultramarinos de diversas provincias, en solicitud de que se aclare la Real orden de 4 de Diciembre último, que prohibió la venta de legía líquida en los establecimientos en que se expendan artículos de comer, de beber y aguas medicinales, como objeto especial, en el sentido de que se autorice la venta de la legía líquida convenientemente embotellada, capsulada y etiquetada:

Vista la precitada Real orden de 4 de Diciembre:

Considerando que no infringe el fundamento de la misma, que es el evitar el peligro para la salud pública, de que en los establecimientos mencionados se expendan artículos, cual la legía, capaces de producir grandes daños á los que, por equivocación, los ingieran, que se acuerde la aclaración pretendida, puesto que no existe dicho peligro, desde el momento que la legía está embotellada, capsulada y precintada, y

Considerando que la venta de la legía en esta forma evitará al comercio los grandes perjuicios que consigo lleva la prohibición absoluta,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el informe del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que el apartado primero de la Real orden de 4 de Diciembre último, se entienda en el sentido de que queda prohibida la venta en los establecimientos en que se expendan artículos de comer, de beber ó aguas medicinales, como objeto especial, de legías, sea la denominada «Legía líquida», ó cualquiera otra que no esté convenientemente embotellada, capsulada y precintada; y

2.º Que se consideren confirmadas las demás disposiciones de la precitada Real orden.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicación en los diarios oficiales de la provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1911.

RUIZ Y VALARINO

Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 28 de Abril.)

Tesorería de Hacienda

1088

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 27 de Abril de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Relación referente á un deudor declarado incurso en el apremio de primer grado.

NOMBRE DEL DEUDOR	VECINDAD	CONCEPTO	PTS. CTS.
Administrador del «Progreso Riojano» D. Leopoldo Hermida	Logroño	Timbre	474 56

Logroño, 27 de Abril de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

Administración de Contribuciones

Recuento de la Ganadería

CIRCULAR

1086

De conformidad con lo que determina el art. 56, regla 3.ª del Reglamento de Territorial, fecha 30 de Septiembre de 1885, es llegada la época de que los Ayuntamientos y Juntas periciales lleven á efecto el recuento de la ganadería existente en sus respectivos términos municipales, para que su resultado sirva de base á la fijación de la riqueza imponible en los repartimientos que se formen para el próximo año de 1912, y por lo tanto se recuerda el exacto cumplimiento de tan importante servicio, que para justificarlo precisa remitan á esta Administración, acompañando por separado al apéndice al amillaramiento, acta certificada en que se

**

APENDICE AL AMILLARAMIENTO

Año de 19

Término municipal de

Parte primera.--Alteraciones de la riqueza no exenta

1075

PRIMERA PARTE del apéndice al amillaramiento de este distrito, en que se comprenden los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza imponible, que forma el Ayuntamiento y Junta pericial, para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 19....., en conformidad á lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

NÚMERO del amillaramiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y OBJETOS DE IMPOSICIÓN	CALIDAD DE LOS TERRENOS	EXTENSIÓN SUPERFICIAL	LÍQUIDO IMPONIBLE		IMPORTAN LAS		CAUSAS QUE MOTIVAN LAS ALTERACIONES	NÚMERO Y FECHA de las cédulas de pago del ingreso de los derechos reales
				PERSETAS	PERSETAS	ALIAS PERSETAS	BAJAS PERSETAS		
	ALTA.--Don			50		50		Por compra á Don	
	De una heredad en..... que linda con			25		25		Por herencia de su padre Don	
	Una viña en.....			75					
	<i>Suman las altas.</i>			300					
	Riqueza con que figura en el amillaramiento del año actual.			375					
	TOTAL RIQUEZA.			60			60		
	BAJA.-- Por las fincas vendidas á Don								
 que figura al número.....								
	Líquido imponible con que ha de figurar en el repartimiento de 19.....			315					

Por orden alfabético de nombres ó apellidos, siguiendo el orden con que figuran en los respectivos repartimientos, se colocarán las alteraciones de todos los contribuyentes vecinos del término municipal, y después las de los hacendados forasteros. Al final de los apéndices, se formará el siguiente después de sumar las casillas de altas y bajas.

RESUMEN

Importan las altas de este apéndice.		
Idem las bajas Idem.		
Diferencia de.		

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
Logroño

Año de 1911 Mes de Marzo

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Obras del nuevo Matadero

1.ª SEMANA

	Pesetas	Cénts.
Vicente Vallepuga, 6 jornales á 2'50 pesetas.	15	»
Simeón Leiva, 6 íd. á 2'50 ídem.	15	»
Valentín Arao, 7 íd. á 2 ídem.	14	»
Fernando Alarcía, 7 íd. á 2'25 íd.	15	75

Corrales del mismo

	Pesetas	Cénts.
Claudio Anguiano, 6 jornales á 4'50 pesetas.	27	»
Martín Navajas, 6 íd. á 3'50 íd.	21	»
Modesto Latorre, 5 y 1/2 íd. á 3 íd.	16	50
Matías Sáenz, 5 y 1/2 íd. á 3'25 íd.	17	87
Tomás Mendoza, 6 íd. á 2'75 íd.	16	50
Marcial García, 5 y 3/4 íd. á 2'75 íd.	15	81
Demetrio Calvo, 6 íd. á 3 íd.	18	»
Santos Nalda, 6 íd. á 2'50 ídem.	15	»
Ciriaco Romero, 6 íd. á 3 íd.	18	»
Pedro Martínez, 6 íd. á 2'75 íd.	16	50
Ruperto Díaz, 6 íd. á 2'25 ídem.	13	50
Venancio López, 6 íd. á 2 íd.	12	»
Sixto Díaz, 6 íd. á 2 íd.	12	»
Leonardo Sancho, 6 íd. á 2 íd.	12	»
Bernabé González, 6 íd. á 2 íd.	12	»
Tomás Pérez, 4 y 1/2 íd. á 2 íd.	9	»
Bruno Torralba, 6 íd. á 2 íd.	12	»
Manuel Lamuela, 6 íd. á 2 íd.	12	»
Ezequiel Arnáez, 4 y 3/4 íd. á 2 íd.	9	50
Apolinar Blázquez, 5 y 3/4 íd. á 2 íd.	11	50
Manuel González, 6 íd. á 2 íd.	12	»
Valentín Martínez, 4 íd. á 2 íd.	8	»

2.ª SEMANA

	Pesetas	Cénts.
Vicente Vallepuga, 6 jornales á 2'50 pesetas.	15	»
Simeón Leiva, 6 íd. á 2'50 íd.	15	»
Valentín Arao, 7 íd. á 2 ídem.	14	»
Fernando Alarcía, 7 íd. á 2'25 íd.	15	75

Corrales del mismo

	Pesetas	Cénts.
Claudio Anguiano, 6 jornales á 4'50 pesetas.	27	»
Martín Navajas, 6 íd. á 3'50 íd.	21	»
Modesto Latorre, 5 íd. á 3 íd.	15	»
Matías Sáenz, 3 y 1/2 íd. á 3'25 íd.	11	37
Tomás Mendoza, 6 íd. á 2'75 íd.	16	50
Marcial García, 6 íd. á 2'75 íd.	16	50
Demetrio Calvo, 6 íd. á 3 íd.	18	»
Santos Nalda, 6 íd. á 2'50 ídem.	15	»
Ciriaco Romero, 6 íd. á 3 íd.	18	»
Pedro Martínez, 6 íd. á 2'75 íd.	16	50
Ruperto Díaz, 6 íd. á 2'25 ídem.	13	50
Venancio López, 6 íd. á 2 íd.	12	»
Sixto Díaz, 6 íd. á 2 íd.	12	»
Leonardo Sancho, 6 íd. á 2 íd.	12	»
Bernabé González, 6 íd. á 2 íd.	12	»
Tomás Pérez, 6 íd. á 2 ídem.	12	»
Manuel González, 5 y 3/4 íd. á 2 íd.	11	50
Manuel Lamuela, 6 íd. á 2 íd.	12	»
Ezequiel Arnáez, 6 íd. á 2 íd.	12	»
Juan Varona, 5 y 1/2 íd. á 2 íd.	11	»
Bruno Torralba, 4 íd. á 2 íd.	8	»
Félix Nájera, 6 íd. á 1'75 ídem.	10	50

TOTAL. 457 55

TOTAL. 455 87

3.ª SEMANA

	Pesetas	Cénts.
Vicente Vallepuga, 5 jornales á 2'50 pesetas.	12	50
Simeón Leiva, 5 íd. á 2'50 íd.	12	50
Valentín Arao, 7 íd. á 2 íd.	14	»
Fernando Alarcía, 7 íd. á 2'25 íd.	15	75

Corrales del mismo

	Pesetas	Cénts.
Claudio Anguiano, 5 jornales á 4'50 pesetas.	22	50
Martín Navajas, 5 íd. á 3'50 íd.	17	50
Modesto Latorre, 5 íd. á 3 íd.	15	»
Matías Sáenz, 4 íd. á 3'25 ídem.	13	»
Tomás Mendoza, 5 íd. á 2'75 íd.	13	75
Marcial García, 5 íd. á 2'75 íd.	13	75
Demetrio Calvo, 5 íd. á 3 íd.	15	»
Santos Nalda, 4 íd. á 2'50 ídem.	10	»
Ciriaco Romero, 5 íd. á 3 íd.	15	»
Pedro Martínez, 3 y 1/2 íd. á 2'75 íd.	9	72
Ruperto García, 4 y 1/2 íd. á 2'25 íd.	10	12
Venancio López, 5 íd. á 2 íd.	10	»
Sixto Díaz, 4 y 1/2 íd. á 2 íd.	9	»
Leonardo Sancho, 5 íd. á 2 íd.	10	»
Bernabé González, 5 íd. á 2 íd.	10	»
Tomás Pérez, 5 íd. á 2 ídem.	10	»
Manuel González, 5 íd. á 2 íd.	10	»
Manuel Lamuela, 5 íd. á 2 íd.	10	»
Ezequiel Arnáez, 3 y 1/2 íd. á 2 íd.	7	»
Juan Varona, 5 íd. á 2 ídem.	10	»
Bruno Torralba, 5 íd. á 2 íd.	10	»

	Pesetas	Cénts.
Félix Nájera, 4 y 3/4 jornales á 1'75 pesetas.	8	31
Julián Carlos, 5 íd. á 1'50 ídem.	7	50
Félix Terroba, 5 íd. á 1'75 ídem.	8	75
Fermín Latorre, 5 íd. á 1'75 íd.	8	75
Valentín Martínez, 4 y 1/4 íd. á 2 íd.	9	»
Apolinar Rodríguez, 5 íd. á 2 íd.	10	»
Elías Ayensa, 5 íd. á 2 ídem.	10	»
Martín Vicente, 5 íd. á 1'25 íd.	6	25
Valentín Martínez, carros de arena, 4 íd. á 1'75 íd.	7	»

TOTAL. 381 55

Logroño 7 de Abril de 1911.— El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Iñiguez.

Sección judicial

JUZGADOS MILITARES

1079

Espiga Peiraira, Rufino; hijo de Anselmo y de María Ramos, natural de Logroño, provincia de ídem, de oficio empleado, de 21 años de edad, su estatura un metro quinientos ochenta milímetros, procesado por la falta de concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Jefe instructor nombrado para instruir este expediente, primer Teniente segundo Ayudante del Regimiento Cazadores de los Castillejos, décimoctavo de Caballería, Don Santiago Martínez Guardiola. Zaragoza 25 de Abril de 1911.—Santiago Martínez.

Anuncios Oficiales

SANTA COLOMA

1095

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Beneficencia de esta villa; su dotación consiste en doscientas cincuenta pesetas, por la asistencia de una á cinco familias pobres, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; además cobrará mil quinientas pesetas de los vecinos pudientes, cobradas por una comisión encargada para ello, más doscientas pesetas de dieciseis vecinos del pueblo de Bezares, y ciento ochenta pesetas por la titular de dicho Bezares, y dista de Santa Coloma dos kilómetros, camino de herradura.

Los aspirantes presentarán sus instancias al señor Alcalde de Santa Coloma con la copia del título, en término de treinta días, á contar desde su inserción.

Santa Coloma 24 de Abril de 1911.—El Alcalde, Andrés Pérez.